

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00035-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: CARLOS FRAGOZO MOLINA
DEMANDADO: SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S., C.I
PRODECO S.A Y CARBONES DE LA JAGUA S.A

Valledupar, 2 de febrero de 2023

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, las presentes contestaciones a la demanda y solicitud de llamamiento en garantía, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120220003500](#) (Vínculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: CARLOS FRAGOZO MOLINA
DEMANDADO: SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S., C.I
PRODECO S.A Y CARBONES DE LA JAGUA S.A

Valledupar, 13 de febrero de 2023

AUTO

Se decide respecto de las contestaciones de la demanda presentadas por **SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S., C.I PRODECO S.A Y CARBONES DE LA JAGUA S.A.**

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído de fecha 2 de mayo de 2022 se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S., C.I PRODECO S.A Y CARBONES DE LA JAGUA S.A, quienes en término correspondiente contestaron la demanda, las cuales estudiadas reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirán.

Por otra parte, la demandada CARBONES DE LA JAGUA S.A presentó llamamiento en garantía a la aseguradora, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A., el cual, estudiado, reúne los requisitos exigidos por el Art. 64 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Se advierte a la demandada que, si la notificación no se logra dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con el artículo 66 del CGP.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitáanse las contestaciones de la demanda presentadas por **SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S., C.I PRODECO S.A Y CARBONES DE LA JAGUA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitáse el llamamiento en garantía solicitado por **CARBONES DE LA JAGUA S.A.**

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – SEGUROS CONFIANZA S.A.** Envíese esta providencia y el traslado del llamamiento, para que contesten dentro del término de 10 días

hábiles, presenten las pruebas documentales que pretendan hacer valer su defensa y las que tengan en su poder.

CUARTO: Reconózcase personería, como apoderado de SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S, al doctor HÉCTOR ENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA, abogado titulado con C.C N° 15.170.830 y portador de la T.P N° 215.694 expedida por el C.S de la J, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Reconózcase personería, como apoderado de Carbones de la Jagua S.A., al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado titulado con C.C N° 72.224.822 y portador de la T.P N° 101.847 expedida por el C.S de la J, y como abogada sustituta a la doctora MARIA JOSE GALEANO PETRO, abogada titulada con C.C N° 1.003.194.099 y portadora de la T.P N° 291.859 expedida por el C.S de la J, en los términos, asuntos y efectos en que han sido conferido el mandato.

SEXTO: Reconózcase personería, como apoderado de C.I. Prodeco, al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado titulado con C.C N° 72.224.822 y portador de la T.P N° 101.847 expedida por el C.S de la J, y como abogada sustituta a la doctora ZABRINA DÁVILA HERRERA, abogada titulada con C.C N° 55.306.784 y portadora de la T.P N° 201.595 expedida por el C.S de la J, en los términos, asuntos y efectos en que han sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Elena

